

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I , IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-458

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Abasolo**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2023**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1,990,000.00	1,990,000.00	1,990,000.00
1		IMPUESTOS.			
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.			
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos			
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		600,000.00	
	1.2.01.01	Impuesto sobre propiedad urbana	400,000.00		
	1.2.01.02	Impuesto sobre propiedad rústica	200,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		100,000.00	
	1.3.01.01	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	100,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos.			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		140,000.00	
	1.7.01.01	Multas	30,000.00		
	1.7.01.02	Recargos Urbano	100,000.00		
	1.7.01.03	Gastos de Ejecución y Cobranza	10,000.00		
	1.7.01.04	Recargos Rústico			
	1.8	Otros impuestos.			00.00
	1.8	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		1,150,000.00	
	1.8.01.01	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2022	200,000.00		
	1.8.01.02	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2022	100,000.00		
	1.8.01.03	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	100,000.00		
	1.8.01.04	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2021	100,000.00		
	1.8.01.05	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	100,000.00		
	1.8.01.06	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2020	100,000.00		
	1.8.01.07	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	100,000.00		
	1.8.01.08	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2019	100,000.00		
	1.8.01.09	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	100,000.00		
	1.8.01.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018	50,000.00		
	1.8.01.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2017	50,000.00		
	1.8.01.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2017	50,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		0.00	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones			
	3.1.2	Aportaciones de Particulares			
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público			
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.			
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2022			
4		DERECHOS.	111,000.00	111,000.00	111,000.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		15,000.00	

	4.1.01	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	5,000.00		
	4.1.02	Uso de la vía pública por comerciantes	10,000.00		
	4.1.03	Maniobras de carga y descarga en la vía pública			
	4.2	Derechos a los hidrocarburos.		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		95,000.00	
	4.3.01.01	Expedición de certificado de residencia	5,000.00		
	4.3.01.02	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	25,000.00		
	4.3.01.03	Gestión administrativa para obtención de pasaportes			
	4.3.01.04	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	5,000.00		
	4.3.01.05	Expedición de Constancia de aptitud para manejo			
	4.3.01.06	Expedición de Certificados de Predial			
	4.3.01.07	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos			
	4.3.01.08	Expedición de Avalúos Periciales	25,000.00		
	4.3.01.09	Certificación de conscriptos			
	4.3.01.10	Expedición de Certificación de dependencia económica			
	4.3.01.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	5,000.00		
	4.3.01.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias			
	4.3.01.13	Copias simples			
	4.3.01.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio			
	4.3.01.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada			
	4.3.01.16				
	4.3.01.17	Certificaciones de Catastro	15,000.00		
	4.3.01.19	Permiso para circular sin placas			
	4.3.01.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga			
	4.3.01.21	Constancias			
	4.3.01.22	Legalización y ratificación de firmas	5,000.00		
	4.3.01.23	Planificación, urbanización y pavimentación			
	4.3.01.24	Servicios de panteones	5,000.00		
	4.3.01.25	Servicios de Rastro	5,000.00		
	4.3.01.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos			
	4.3.01.27	Limpieza de predios baldíos			
	4.3.01.28	Servicios en materia ambiental			
	4.3.01.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad			
	4.3.01.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad			
	4.3.01.31	Servicios de asistencia y salud pública			
	4.4	Otros derechos.		0.00	
	4.4.01	Servicios de gestión ambiental			
	4.4.02	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego			
	4.4.03	Servicios de Protección Civil			
	4.4.04	Expedición de constancias y licencias diversas			
	4.9	Accesorios de los derechos.		1,000.00	
	4.9.01.01	Recargos de derechos	1,000.00		
5		PRODUCTOS.	29,000.00	29,000.00	29,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente.		9,000.00	
	5.1.01.01	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	8,000.00		
	5.1.01.02	Enajenación de bienes muebles			
	5.1.01.03	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	1,000.00		
	5.1.01.04	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio			
	5.1.01.05	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio			
	5.2	Productos de capital.		20,000.00	
	5.2.01	Rendimientos Financieros	20,000.00		
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS.	50,000.00	50,000.00	50,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		50,000.00	
	6.1.02.01	Multas por autoridades municipales	20,000.00		
	6.1.02.02	Multas de tránsito	20,000.00		
	6.1.02.03	Multas de Protección Civil			
	6.1.02.04	Multas Federales no fiscales	10,000.00		
	6.1.02.05	Aportaciones y cooperaciones			
	6.1.02.06	Aportaciones de beneficiarios			
	6.2	Aprovechamientos de Capital.		0.00	

	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.			
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		0.00	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2022			
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	49,820,000.00	49,820,000.00	49,820,000.00
	8.1	Participaciones.		25,820,000.00	
	8.1.01	Fondo General de Participaciones.	18,665,000.00		
	8.1.02	Hidrocarburos	100,000.00		
	8.1.03	Fiscalización	3,000,000.00		
	8.1.04	Incentivo Venta Final de Gasolina y Diesel.	1,200,000.00		
	8.1.05	Fondo de Extracción y Explotación de Hidrocarburos	600,000.00		
	8.1.06	Fondo de Fomento Municipal.	1,350,000.00		
	8.1.07	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	300,000.00		
	8.1.08	Fondo de Compensación I.S.A.N.	100,000.00		
	8.1.10	Fondo de Impuesto sobre la Renta.	200,000.00		
	8.1.21	Tenencia o Uso de Vehículos.	5,000.00		
	8.1.23	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	200,000.00		
	8.1.24	Incentivo Venta Final de Gasolina y Diesel.	60,000.00		
	8.1.31	Impuesto Sobre Automóviles (Impuesto Propio)	40,000.00		
	8.2	Aportaciones.		19,700,000.00	
	8.2.01	Fismun	12,000,000.00		
	8.2.02	Fortamun	7,700,000.00		
	8.3	Convenios.		4,300,000.00	
	8.3.02	Hidrocarburos Región Marítima	300,000.00		
	8.3.07	Fondo de Explotación y Exploración de Hidrocarburos	4,000,000.00		
		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			0.00
9	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0.00
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna			
		TOTALES	52,000,000.00	52,000,000.00	52,000,000.00

(CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar., Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el País.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Tablas de valores unitarios de terreno y construcción publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	3. al millar.

V. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.